

EXPEDIENTE: PAOT-2017-756-SOT-327

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **12 SEP 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-756-SOT-327 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones sonoras) en el inmueble ubicado en Calle Pajaritos número 15, Colonia Petrolera Taxqueña, Delegación Coyoacán; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (emisiones sonoras) y de desarrollo urbano (uso de suelo), como son Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Desarrollo Urbano, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-756-SOT-327

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones sonoras)

Durante el reconocimiento de los hechos denunciados realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble en el cual se realizaban actividades relacionadas con la inyección de plásticos, sin que se observara letrero alguno respecto a la razón social; al momento de la diligencia se percibieron emisiones sonoras. -----

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán se desprende que al predio en cuestión le aplica la zonificación H 3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para la producción de artículos de plástico por inyección se encuentra prohibido. -----

En este sentido, de las documentales que obran en el expediente al rubro citado se tiene que la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México ejecutó visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano y uso del suelo con número INVEADF/OV/DUYUS/1270/2017, misma que se encuentra en sustanciación; por lo tanto corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos de dicho Instituto sustanciar el procedimiento en mención e imponer las medidas y sanciones procedentes. -----

Asimismo, en fecha 06 de mayo de 2017, personal de esta Entidad realizó medición de emisiones sonoras desde el domicilio de la persona denunciante, por lo que el estudio folio PAOT-2017-371-DEDPOT-263 de fecha 10 de mayo de 2017 concluyó que las emisiones sonoras de la fuente emisora en las condiciones de operación presentes durante la visita genera un nivel de fuente emisora corregido de 53.26 dB; mismo que no excede el límite máximo de 63.00 dB(A) para el horario de 06:00 a 20:00 horas establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

En conclusión, las emisiones sonoras generadas por las actividades desarrolladas en el inmueble en cuestión no exceden los límites establecidos en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013; sin embargo, las actividades relacionadas con la inyección de plásticos se encuentran prohibidas de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, por lo que una vez que se respete el uso de suelo las emisiones sonoras desaparecerán. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327



EXPEDIENTE: PAOT-2017-756-SOT-327

fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el inmueble ubicado en Calle Pajaritos número 15, Colonia Petrolera Taxqueña, Delegación Coyoacán se constataron actividades relacionadas con la inyección de plásticos, sin que se observara letrero alguno respecto a la razón social; al momento de la diligencia se percibieron emisiones sonoras. -----
2. Del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán se desprende que al predio en cuestión le aplica la zonificación H 3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para la producción de artículos de plástico por inyección se encuentra prohibido. -----
3. La Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México ejecutó visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano y uso del suelo con número INVEADF/OV/DUYUS/1270/2017; por lo tanto corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos de dicho Instituto sustanciar el procedimiento en mención e imponer las medidas y sanciones procedentes. -----
4. Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el estudio de emisiones sonoras folio PAOT-2017-371-DEDPOT-263 de fecha 10 de mayo de 2017 en el que se concluyó que las emisiones sonoras de la fuente emisora en las condiciones de operación presentes durante la visita generan un nivel de fuente emisora corregido de 53.26 dB; lo que no excede el límite máximo de 63.00 dB(A) para el horario de 06:00 a 20:00 horas establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13320 y 13321
Página 3 de 4

EXPEDIENTE: PAOT-2017-756-SOT-327

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MVS/RMGG

